



Resolución Directoral

N° 199 - 2020 - ANA - AAA MANTARO

Huancayo, 13 AGO. 2020

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 232882-2019, presentado por el señor Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal de la empresa Consorcio Vial Wanka, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20605115927, sobre autorización de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso agua, previo estudio técnico;

Que, según prescribe el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, consolidado mediante Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI; y el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; señala que para el presente procedimiento deberá estar acompañado de una memoria descriptiva, que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra, a la que se destina el uso del agua cuando este previsto por la normatividad sectorial, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, en este contexto, el señor Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal de la empresa Consorcio Vial Wanka, mediante solicitud de fecha 18 de noviembre de 2019, ha solicitado autorización de uso de agua superficial, para la ejecución de la obra en el marco del proyecto "Mejoramiento de la carretera departamental JU.103 tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo – Antacuchó – Ricrán – Abra Cayán – Yauli – Pancán – EMP.PE-3S Jauja – región Junín", proveniente de los ríos Yauli y Chicche, ubicado en el distrito de Yauli, provincia de Jauja, departamento de Junín;



Que, la Administración Local de Agua Mantaro, mediante Notificación N° 401-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-MANTARO de fecha 06 de diciembre de 2019, comunicó al señor Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal de la empresa Consorcio Vial Wanka, la fecha y hora para llevarse a cabo la verificación Técnica de campo;

Que, mediante Memorandum N° 801-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 19 de diciembre de 2019, la Administración Local de Agua Mantaro remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente administrativo sobre autorización de uso de agua con fines de ejecución de obras, solicitado por la empresa Consorcio Vial Wanka, adjuntando el acta de verificación técnica de campo, para la prosecución del trámite;



Que, mediante Memorando N° 2121-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 20 de diciembre de 2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, devuelve el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Mantaro, señalando que la solicitud presentada no cumple con presentar la certificación ambiental, requisito indispensable para otorgar la autorización de uso de agua con fines de ejecución de obra;

Que, mediante Notificación N° 440-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 26 de diciembre de 2019, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado, señor Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal de la empresa Consorcio Vial Wanka, la observación realizada al expediente administrativo, referida a adjuntar la certificación ambiental, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles; caso contrario, se tendrá como no presentada;

Que, mediante Informe Técnico N° 015 -2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/RAVA del 03 de marzo de 2020, la Administración Local de Agua Mantaro, señala que el Consorcio Vial Wanka no ha cumplido con presentar la absolución de las observaciones solicitadas mediante la Notificación N° 440-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 26 de diciembre de 2019, donde se requirió adjuntar la certificación ambiental correspondiente, conforme lo establece el artículo 33° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que Aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que señala que para obtener la autorización de uso de agua, el administrado debe presentar formato Anexo 21 y además debe acreditar la certificación ambiental; por lo que concluye que la solicitud de autorización de uso de agua para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la carretera departamental JU.103 tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricrán – Abra Cayán – Yauli – Pancán – EMP.PE-3S Jauja – región Junín", proveniente de los ríos Yauli y Chicche, ubicado en el distrito de Yauli, provincia de Jauja, departamento de Junín", debe ser desestimada;

Que, mediante Memorandum N° 138-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 03 de marzo de 2020, la Administración Local de Agua Mantaro remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro el expediente administrativo, para la prosecución del trámite;

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados";

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el

numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020- PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM; se emite el presente acto administrativo en la fecha;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2020-ANA-AAA X MANTARO-AL/EFO de fecha 08 de julio de 2020, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que de la revisión efectuada al expediente administrativo y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 015 -2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/RAVA de la Administración Local de Agua Mantaro, se advierte que la administrada Consorcio Vial Wanka, no ha cumplido con subsanar la observaciones comunicadas mediante la Notificación N° 440-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, al no presentar la certificación ambiental del proyecto "Mejoramiento de la carretera departamental JU.103 tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricrán – Abra Cayán – Yauli – Pancán – EMP.PE-3S Jauja – región Junín", proveniente de los ríos Yauli y Chicche, ubicado en el distrito de Yauli, provincia de Jauja, departamento de Junín"; por lo que concluye que la solicitud de autorización de uso de agua, debe ser desestimada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Desestimar la solicitud de autorización de uso de agua superficial presentada por la Consorcio Vial Wanka para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la carretera departamental JU.103 tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricrán – Abra Cayán – Yauli – Pancán – EMP.PE-3S Jauja – región Junín", proveniente de los ríos Yauli y Chicche, ubicado en el distrito de Yauli, provincia de Jauja, departamento de Junín", proveniente de los ríos Yauli y Chicche; las razones se encuentran expuestas en la parte considerativa de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a la empresa Consorcio Vial Wanka, y comunicar a la Administración Local de Agua Mantaro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO
.....
Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR

